

no se haya respetado plenamente el estatuto internacional de los funcionarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

### 35/213. Acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión

*La Asamblea General.*

*Recordando* su resolución 34/220 de 20 de diciembre de 1979,

1. *Reafirma* la responsabilidad y la autoridad del Secretario General como más alto funcionario administrativo de la Organización, conforme al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* que está dispuesta a:

a) Recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un único representante reconocido del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas al personal";

b) Recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un representante designado por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General en relación con el tema titulado "Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional";

3. *Decide* que, para facilitar sus deliberaciones, la Quinta Comisión podrá, si lo considera conveniente, invitar a:

a) Un único representante reconocido del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas a hacer una exposición verbal ante la Comisión a fin de presentar, al comienzo del examen del tema pertinente del programa por la Comisión, el documento mencionado en el inciso a) del párrafo 2 *supra*;

b) Un representante designado por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales a hacer una exposición verbal ante la Comisión a fin de presentar, al comienzo del examen del tema pertinente del programa por la Comisión, el documento mencionado en el inciso b) del párrafo 2 *supra*;

4. *Observa* que las exposiciones mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 3 *supra* se formularían desde el hemicycle de la sala de conferencias;

5. *Observa además* que cualesquiera preguntas que sean formuladas por miembros de la Quinta Comisión en relación con las exposiciones mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 3 *supra* podrán ser contestadas por escrito por el representante del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas o de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales según corresponda, en un único documento suplementario que se ha de presentar por conducto del Secretario General.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

### 35/214. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

A

*La Asamblea General.*

*Tomando nota* con reconocimiento del sexto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>45</sup>,

*Reafirmando* el papel fundamental que desempeña la Comisión en el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de políticas, normas, métodos y arreglos comunes en materia de personal,

*Haciendo suyo* el enfoque sistemático e integrado que utiliza la Comisión en sus trabajos,

I

1. *Toma nota* con reconocimiento de los constantes esfuerzos de la Comisión de Administración Pública Internacional por examinar la aplicación del principio Nobilemaire e invita a la Comisión a concluir su examen lo antes posible, especialmente con miras a lograr la comparabilidad de la remuneración total del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas con la de la administración pública nacional seleccionada para fines de comparación, y a determinar si la administración pública utilizada actualmente en la comparación sigue siendo la mejor remunerada;

2. *Pide* a la Comisión que active y termine rápidamente el examen fundamental y completo de los fines y el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, como se pide en la resolución 34/165 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, teniendo plenamente en cuenta las causas de las posibles anomalías, y que presente los resultados de ese examen a la Asamblea en su trigésimo sexto periodo de sesiones;

3. *Acoge con beneplácito* la buena disposición de la Comisión a asesorar a los Estados Miembros, cuando lo soliciten, en lo concerniente al desarrollo de un sistema de ajuste de los sueldos de su personal en el extranjero, a condición de que esa asistencia no entorpezca el desempeño de las funciones que incumben a la Comisión en virtud de su estatuto, ni requiera recursos adicionales;

II

1. *Toma nota* de los progresos logrados por la Comisión de Administración Pública Internacional en el marco de la autoridad que le confieren los artículos 13 y 14 de su estatuto;

2. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de aplicar la Norma General de clasificación de puestos a partir del 1º de enero de 1981;

3. *Invita* a la Comisión, al Secretario General y a los jefes de las organizaciones que han aceptado el estatuto de la Comisión a que cooperen plenamente en la aplicación de las normas comunes de clasificación de puestos, establecidos por la Comisión, asegurando una consideración adecuada de la situación y las necesidades particulares de cada organización y la utilización más económica de los recursos;

<sup>45</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 30 (A/35/30 y Corr.1).

## III

1. *Toma nota* de los estudios sobre las mejores condiciones prevalecientes para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos realizados por la Comisión de Administración Pública Internacional con arreglo al artículo 12 de su estatuto, incluido el segundo de esos estudios realizado en Ginebra;

2. *Pide* a la Comisión que continúe estudiando los principios generales y la metodología para los estudios destinados a determinar las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local, incluida la determinación de los sueldos brutos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

## IV

1. *Decide*, con respecto al personal del cuadro orgánico y categorías superiores, que se consoliden treinta puntos del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico a partir del 1° de enero de 1981, de conformidad con la recomendación hecha por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 101 de su informe<sup>15</sup>, lo cual da por resultado las escalas de sueldos (brutos y netos), las escalas de ajustes por lugar de destino, las escalas de contribuciones del personal y la remuneración pensionable que figuran en los anexos II a V del informe de la Comisión<sup>16</sup>, y cambiar la base del sistema de ajustes por lugar de destino, de modo que el valor 100 pase de Nueva York en noviembre de 1973 a Nueva York en octubre de 1977;

2. *Decide* modificar la escala de gastos reembolsables en virtud de las disposiciones referentes al subsidio de educación en la forma recomendada por la Comisión en el párrafo 156 de su informe<sup>17</sup>;

3. *Pide* a la Comisión que examine la posibilidad de hacer extensivo el subsidio de educación a todos los funcionarios contratados en el plano internacional, sea cual fuere el lugar en que presten servicios;

4. *Aprueba* la clasificación de los lugares de destino hecha por la Comisión de acuerdo con las condiciones de vida y de trabajo y el aumento de la frecuencia de las vacaciones en el país de origen y de los derechos de viajes relacionados con el subsidio de educación en la forma recomendada por la Comisión en los párrafos 224 y 226 de su informe<sup>18</sup>, hasta tanto se determinen los lugares de destino donde han de aplicarse estas medidas;

5. *Toma nota* del propósito de la Comisión de seguir estudiando incentivos financieros para los funcionarios que prestan servicios en los lugares de destino más difíciles;

6. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución, a fin de reemplazar las escalas actuales de sueldos netos y brutos, los montos del ajuste por lugar de destino y las escalas de las contribuciones del personal y de la remuneración pensionable, así como para poner en vigencia las modificaciones introducidas en el subsidio de educación y en los derechos a las vacaciones en el país de origen y a los viajes relacionados con el subsidio de educación;

<sup>15</sup> El documento A/35/30/Corr.1 se publicó el 5 de noviembre de 1980 para sustituir el anexo V del informe de la Comisión.

## V

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que inicie lo antes posible el examen del plan de incentivos para el aprendizaje de idiomas de las Naciones Unidas, que ya figura en su programa de trabajo;

2. *Acoge complacida* el examen de la relación entre el sistema de contribuciones del personal y el Fondo de Nivelación de Impuestos en la forma propuesta por la Comisión en el párrafo 104 de su informe<sup>19</sup>;

3. *Pide* a la Comisión que mantenga en estudio la posibilidad de establecer un sistema de contribuciones para las prestaciones en caso de fallecimiento que sea eficaz en función de su costo, y que presente los resultados de ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

## VI

1. *Decide* establecer, a partir del 1° de enero de 1981, tres puestos supernumerarios (uno de P-3, uno de G-5 y uno de G-4) en la Sección del Costo de la Vida de la secretaría de la Comisión de Administración Pública Internacional, a la espera del estudio sobre las necesidades a largo plazo de dicha secretaría que deberá presentarse a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión que siga proporcionando a la Asamblea General el total de las consecuencias financieras de todas las recomendaciones que haga en su informe anual.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

## ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal  
de las Naciones Unidas

## Cláusula 3.2

En el primer párrafo, reemplácese la tercera oración por el texto siguiente:

“La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será la suma del 75% de los primeros 3.000 dólares de gastos de enseñanza admisible, el 50% de los 1.000 dólares siguientes en concepto de dichos gastos y el 25% de los 1.000 dólares siguientes, hasta un subsidio máximo de 3.000 dólares.”

En el mismo párrafo, reemplácese la cuarta oración por el texto siguiente:

“También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre el lugar de la institución docente y el lugar de destino; sin embargo, en el caso de funcionarios que presten servicios en lugares de destino designados en que no haya instituciones docentes que impartan enseñanza en el idioma o en la tradición cultural que el funcionario desee para sus hijos, tales gastos de viaje se podrán pagar respecto de dos viajes el año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen. Esos viajes se realizarán con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General y los correspondientes gastos no podrán ser superiores a los del viaje entre el país de origen y el lugar de destino del funcionario.”

En el tercer párrafo, reemplácese la segunda oración por el texto siguiente:

“La cuantía anual de este subsidio por año por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados hasta un máximo de 5.000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3.750 dólares.”

## Cláusula 3.3

Reemplácese el texto del inciso i) del párrafo b) por el texto siguiente:

“b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Total de ingresos imponibles (Dólares EE. UU.)	Contribución (Porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 16.000 dólares anuales	14,7	19,4
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	31	36
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	34	39,1
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	37	42,1
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	39	44,7
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	42	47,7
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	44	49,9
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	47	52,6
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	50	55,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	52	57,5
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	53,5	58,9
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	55	59,9
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	56	60,9
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	57	62,1
Sobre el resto	59	64,5”

## Cláusula 5.3

Insértese el texto siguiente como segunda oración:

“Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino designados en que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles o difíciles, se podrán conceder vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses y una vez cada 18 meses, respectivamente, a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas.”

## ANEXO I DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

## Escala de sueldos y disposiciones conexas

Reemplácese el párrafo 1 por el texto siguiente:

“1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 125.400 dólares EE. UU. por año; el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional recibirá un sueldo de 125.400 dólares EE. UU. por año; un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 96.765 dólares EE. UU. por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 85.864 dólares EE. UU. por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Si por otra parte tienen derecho a ello, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general.”

Reemplácese los cuadros que figuran al final del anexo I por los cuadros siguientes:

ESCALA DE SUELDOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES CON INDICACIÓN DEL SUELDO BRUTO ANUAL Y DE SU EQUIVALENTE NETO  
UNA VEZ DEDUCIDAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

(Dólares EE. UU.)

(En vigor desde el 1° de enero de 1981)

Categoría	Escala													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
SGA	Sueldo bruto	96 765												
	Sueldo neto C	55 076,65												
	Sueldo neto S	50 011,58												
SsG	Sueldo bruto	85 864												
	Sueldo neto C	50 524,52												
	Sueldo neto S	46 042,46												
D-2	Sueldo bruto	67 009	68 931	70 908	72 927									
	Sueldo neto C	42 172,19	43 051,95	43 941,60	44 850,15									
	Sueldo neto S	38 626,70	39 407,34	40 200,11	41 009,73									
D-1	Sueldo bruto	55 919	57 732	59 531	61 342	63 193	64 998	66 755						
	Sueldo neto C	36 939,12	37 809,36	38 672,88	39 537,03	40 397,75	41 237,07	42 054,08						
	Sueldo neto S	33 997,58	34 768,10	35 532,68	36 297,57	37 058,33	37 800,18	38 522,31						
P-3	Sueldo bruto	48 661	50 086	51 495	52 856	54 218	55 605	57 005	58 405	59 818	61 231			
	Sueldo neto C	33 318,33	34 041,00	34 745,50	35 426,00	36 107,00	36 788,40	37 460,40	38 132,40	38 810,64	39 485,42			
	Sueldo neto S	30 776,32	31 420,27	32 047,28	32 652,92	33 259,01	33 864,13	34 459,13	35 054,13	35 654,65	36 251,95			
P-4	Sueldo bruto	38 167	39 398	40 630	41 862	43 101	44 367	45 627	46 887	48 211	49 547	50 884	52 173	
	Sueldo neto C	27 611,52	28 300,88	28 990,80	29 680,72	30 371,53	31 042,51	31 710,31	32 378,11	33 079,83	33 771,50	34 440,00	35 084,50	
	Sueldo neto S	25 671,67	26 288,40	26 905,63	27 522,87	28 140,88	28 740,96	29 338,20	29 935,44	30 563,02	31 180,42	31 775,38	32 348,99	
P-3	Sueldo bruto	30 518	31 589	32 648	33 713	34 814	35 939	37 055	38 157	39 202	40 237	41 282	42 375	43 375
	Sueldo neto C	23 103,98	23 757,29	24 403,28	25 031,54	25 670,12	26 322,62	26 969,90	27 605,92	28 191,12	28 770,72	29 355,92	29 934,40	30 516,75
	Sueldo neto S	21 600,46	22 192,72	22 778,35	23 345,90	23 921,73	24 510,10	25 093,77	25 666,66	26 190,21	26 708,74	27 232,29	27 749,82	28 270,75
P-2	Sueldo bruto	24 233	25 097	25 967	26 832	27 706	28 589	29 492	30 387	31 285	32 184	33 078		
	Sueldo neto C	19 194,79	19 739,11	20 287,21	20 832,16	21 382,78	21 927,29	22 478,12	23 024,07	23 571,85	24 120,24	24 663,24		
	Sueldo neto S	18 026,91	18 527,17	19 030,90	19 531,73	20 037,78	20 533,72	21 033,08	21 528,02	22 024,61	22 521,76	23 013,80		
P-1	Sueldo bruto	18 200	18 964	19 740	20 516	21 318	22 120	22 935	23 724	24 513	25 285			
	Sueldo neto C	15 166,00	15 693,16	16 228,60	16 748,56	17 277,88	17 807,20	18 345,10	18 865,84	19 371,19	19 857,55			
	Sueldo neto S	14 304,00	14 792,96	15 289,60	15 770,25	16 258,67	16 747,08	17 243,42	17 723,92	18 189,03	18 636,02			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

## ESCALA DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO OFICIAL (MONTOS CORRESPONDIENTE A CADA PUNTO DEL INDICE)

(Dólares EE. UU.)

(En vigor desde el 1° de enero de 1981)

i) Adiciones (en lugares en que el costo de la vida es más alto que en la base)

Categoría	Escala												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA C	454.19												
S	412.04												
SsG C	416.77												
S	379.37												
D-2 C	347.25	354.80	362.31	369.82									
S	318.40	324.91	331.73	338.24									
D-1 C	315.32	320.80	325.96	331.42	336.61	342.16	347.44						
S	290.33	295.35	299.78	304.49	308.95	313.76	318.56						
P-5 C	289.79	294.25	298.49	302.78	307.64	311.64	316.55	321.16	325.73	330.02			
S	267.75	271.75	275.52	279.31	283.70	286.94	291.36	295.46	299.28	303.39			
P-4 C	242.89	248.36	253.86	259.02	265.11	269.72	274.34	278.97	283.81	289.93	295.70	301.26	
S	225.65	230.61	235.60	240.30	245.58	249.72	253.83	257.96	262.35	267.64	272.98	278.03	
P-3 C	203.93	209.79	215.03	220.02	225.58	231.16	237.00	242.60	247.34	251.80	256.53	260.99	266.06
S	190.21	195.56	200.31	204.77	209.84	214.89	220.26	225.35	229.59	233.54	238.06	242.00	
P-2 C	169.42	174.53	179.03	183.88	188.67	193.50	198.32	202.84	207.66	212.49	217.00		
S	159.05	163.32	167.60	171.92	176.50	180.81	185.11	189.40	193.72	198.00	202.30		
P-1 C	135.08	139.65	144.18	148.74	153.30	157.84	162.69	166.66	170.94	175.22			
S	126.91	131.23	135.53	139.84	144.16	148.19	152.50	156.24	160.29	164.03			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ESCALA DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO OFICIAL (MONTOS CORRESPONDIENTE A CADA PUNTO DEL ÍNDICE) (continuación)

(Dólares EE. UU.)

ii) Deducciones (en lugares en que el costo de la vida es más bajo que en la base)

Categoría	Escala												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA C	440,37												
S	399,50												
SsG C	404,19												
S	367,96												
D-2 C	336,77	344,05	351,33	358,70									
S	308,72	315,14	321,60	328,07									
D-1 C	295,35	302,25	309,15	316,05	322,93	329,55	335,97						
S	271,97	278,14	284,26	290,38	296,46	302,31	308,01						
P-5 C	266,47	272,23	277,83	283,20	288,66	293,97	299,38	304,74	310,15	315,51			
S	246,20	251,36	256,35	261,16	266,04	270,73	275,55	280,33	285,10	289,91			
P-4 C	220,88	226,40	231,92	237,44	242,97	248,25	253,49	258,73	264,23	269,79	275,29	280,54	
S	205,18	210,17	215,16	220,15	225,09	229,84	234,54	239,24	244,18	249,14	254,08	258,78	
P-3 C	184,83	190,05	195,22	200,25	205,35	210,57	215,75	220,84	225,52	230,16	234,84	239,47	244,12
S	172,47	177,22	181,91	186,47	191,11	195,85	200,54	205,14	209,36	213,54	217,80	221,97	226,15
P-2 C	153,39	157,91	162,29	166,65	171,06	175,41	179,82	184,19	188,57	192,95	197,30		
S	143,80	147,88	151,92	155,88	159,93	163,89	167,90	171,91	175,88	179,86	183,83		
P-1 C	121,27	125,47	129,72	133,94	138,15	142,36	146,67	150,74	154,85	158,85			
S	114,10	118,02	122,00	125,94	129,82	133,66	137,59	141,33	145,12	148,76			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.  
 S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES CON INDICACIÓN, A LOS FINES DE LOS PAGOS POR SEPARACIÓN DEL SERVICIO, DEL EQUIVALENTE NETO UNA VEZ DEDUCIDAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

(Escala de sueldos sugeridas después de consolidar 30 puntos)

Categoría	Escala												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA													
RP bruta	114 047												
RP neto C	62 162,58												
RP neto S	56 146,96												
SsG													
RP bruta	101 199												
RP neto C	56 894,72												
RP neto S	51 585,76												
D-2													
RP bruta	78 976	81 241	83 572	85 952									
RP neto C	47 532,85	48 529,46	49 538,99	50 562,40									
RP neto S	43 395,98	44 281,61	45 173,81	46 075,84									
D-1													
RP bruta	65 906	68 042	70 164	72 298	74 479	76 606	78 776						
RP neto C	41 659,36	42 652,32	43 606,84	44 567,34	45 548,62	46 490,02	47 400,84						
RP neto S	38 173,42	39 051,22	39 901,80	40 757,71	41 632,14	42 469,28	43 278,67						
P-5													
RP bruta	57 351	59 031	60 691	62 296	63 901	65 536	67 186	68 836	70 501	72 166			
RP neto C	37 626,58	38 433,11	39 229,91	39 980,88	40 727,22	41 487,51	42 254,78	43 009,50	43 758,77	44 508,03			
RP neto S	34 606,26	35 320,38	36 025,88	36 689,87	37 349,54	38 021,54	38 699,71	39 369,51	40 037,19	40 704,86			
P-4													
RP bruta	44 982	46 434	47 885	49 338	50 799	52 291	53 776	55 261	56 821	58 396	59 971	61 490	
RP neto C	31 368,98	32 138,28	32 907,57	33 667,16	34 397,74	35 143,63	35 886,15	36 623,44	37 372,26	38 128,28	38 884,30	39 606,01	
RP neto S	29 032,93	29 720,95	30 408,95	31 087,56	31 737,77	32 401,62	33 062,46	33 718,07	34 381,08	35 050,48	35 719,87	36 358,53	
P-3													
RP bruta	35 969	37 230	38 478	39 734	41 031	42 357	43 672	44 972	46 203	47 424	48 654	49 872	51 121
RP neto C	26 340,36	27 071,67	27 785,72	28 489,36	29 215,44	29 958,13	30 674,36	31 363,36	32 015,90	32 662,82	33 314,74	33 934,06	34 558,62
RP neto S	24 526,09	25 185,54	25 827,52	26 457,02	27 106,60	27 771,05	28 411,71	29 027,91	29 611,50	30 190,06	30 773,10	31 325,10	31 880,95
P-2													
RP bruta	28 560	29 579	30 604	31 624	32 654	33 694	34 759	35 814	36 872	37 932	38 985		
RP neto C	21 910,02	22 531,71	23 156,80	23 779,02	24 407,51	25 021,10	25 638,50	26 250,44	26 864,05	27 478,84	28 069,83		
RP neto S	20 518,06	21 081,66	21 648,34	22 212,41	22 782,18	23 336,48	23 893,21	24 445,01	24 998,32	25 552,69	26 081,69		
P-1													
RP bruta	21 450	22 350	23 265	24 180	25 125	26 070	27 030	27 960	28 890	29 801			
RP neto C	17 365,35	17 959,35	18 563,27	19 161,77	19 757,13	20 352,50	20 957,31	21 543,23	22 111,33	22 666,81			
RP neto S	16 339,37	16 887,48	17 444,73	17 996,56	18 543,73	19 090,90	19 646,75	20 185,23	20 700,56	21 204,13			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

## B

*La Asamblea General*

1. *Aprueba* la escala revisada de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local, así como su manera de aplicación, incluidos los arreglos de transición, según lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 84 y 85 de su sexto informe anual<sup>45</sup>;

2. *Invita* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que mantenga en examen la cuestión de las contribuciones del personal de todos los cuadros y a que informe a la Asamblea General según corresponda;

3. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

## ANEXO

## Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

## Cláusula 3.3

Reemplácese el texto del inciso ii) del párrafo b) por el siguiente:

"b) ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 7 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos imponibles (Dólares EE. UU.)	Contribución (Porcentaje)
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	7
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	11
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	15
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	19
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	25
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	28
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	32
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	35
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	38
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	41
Sobre el resto	43"

## C

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de los párrafos 115 a 123 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional que se refieren a los pagos complementarios que reciben de sus gobiernos los funcionarios internacionales de ciertas nacionalidades<sup>46</sup>;

*Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que mantenga en examen el asunto y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el debate sobre el tema realizado en el trigésimo quinto período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

## 35/215. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

## A

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1980 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>47</sup>, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>48</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>49</sup>,

## I

## ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

*Decide* que se enmienden sin efecto retroactivo los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a partir del 1° de enero de 1981, en la forma indicada en el anexo VII al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

## II

## SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

*Decide* revisar el sistema de ajuste de las pensiones enunciado en la resolución 33/120 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección IV C de su informe a la Asamblea correspondiente a 1980 y en el anexo V a dicho informe;

## III

## ADMISIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA CONSERVACIÓN Y DE LA RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA

*Decide* admitir al Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, con efecto a partir del 1° de enero de 1981;

## IV

## TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN

*Expresa su conformidad* con los acuerdos con los Gobiernos de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y con el Centro Europeo para la Predicción Meteorológica de Mediano Alcance, aprobados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 13 de sus Estatutos, con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre esas partes y la Caja;

<sup>45</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/35/9) y A/35/9/Add.1.

<sup>46</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/35/30 y Corr.1).

<sup>47</sup> A/35/720.